



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 0 4 2 8 JUN 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante Memorando No. 20185730002433 de 24/08/2018 (fl. 2), la jefatura del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, remitió la documentación presentada por la señora MARGARITA ROSA JAUREGUI PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.669.121, radicada bajo el No. 20185730002032 de 24/08/2018 (fl. 3), para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CATIGUA", a favor del predio denominado "Lote Makutama", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189632, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de una hectárea con cuatro mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (1 Ha 4178 m²), ubicado en la vereda Cardonal, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 293 del 19 de Octubre de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CATIGUA", a favor del predio denominado "Lote Makutama", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189632, solicitado por la señora MARGARITA ROSA JAUREGUI PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.669.121 (fls. 12-13).

Que el Auto de inicio de trámite No. 293 del 19 de Octubre de 2019, se notificó el 22 de octubre de 2018, por medios electrónicos a la señora MARGARITA ROSA JAUREGUI PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.669.121, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual donde indicó la dirección y manifestó la autorización de ser notificada por dicho medio (fl. 14).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la alcaldía municipal de Villa de Leyva, fijado el 28 de noviembre de 2018 y desfijado el 15 de diciembre de 2018 (fl. 21) remitido con radicado No. 2019-460-000083-2 del 08/01/2019 (fl. 20), y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 29 de noviembre de 2018 y desfijado el 13 de diciembre de 2018 (fl. 23), remitido mediante radicado No. 2019-460-000176-2 (fl. 22), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora Iguaque - Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **2019573002073** del 13/06/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 38-41):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio rural denominado "Makutama" se encuentra ubicado en la vereda Cardonal, en jurisdicción del municipio de Villa Leyva, en el Departamento de Boyacá, este inmueble se localiza en cordillera central y se ubica en una cota altitudinal entre los 1517 a 1750 m.s.n.m.

De acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-189632, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el predio cuenta con una extensión superficial de 1.4179 (Una hectárea cuatro mil ciento setenta y nueve m²); su actual propietaria es la señora Margarita Rosa Jáuregui Pinilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.669.121, quien solicita el registro total del predio como RNSC CATIGUA.

Ecosistema natural presente

*De acuerdo con la cota altitudinal de la zona de conservación y conforme al sistema de zonas de vida L. Holdrige, esta corresponde al Bosque húmedo montano (**bh-M**), un ecosistema que a nivel nacional y junto con el sub-andino han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.*

Flora

*Durante la visita se observó un bosque andino conservado, donde la especie dominante es el Roble (*Quercus humboldtii*) acompañado de alisos, arrayanes, chiclos, cucharo, raque, encenillo, gaque, mano de oso, alcaparro, trompeto, laurel, arboloco, mortiño, tuno esmeralda, juque o garrocho, hayuelo, alcaparro, zarzamora, lulo, quiches, salvio, cordoncillo, garbanzo, curubo, helecho y uva camarona.*

Fauna

Esta zona de conservación provee de hábitats y alimento a fauna nativa como faras, ardillas, conejos, comadreas, carpinteros, colibríes, varias especies de lagartos y ranas.

2. Objetivos de Conservación de la RNSC CATIGUA:

- a) *Conservación de una muestra ecosistémica de bosque húmedo montano con su fauna y flora nativa.*
- b) *Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.*
- c) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

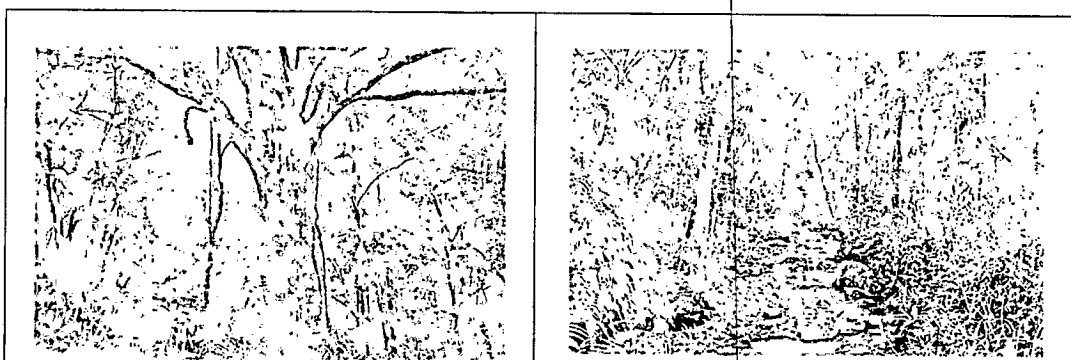
3. Zonificación:

Para la RNSC Catigua se ha definido la siguiente zonificación:

Zona de Conservación.

Esta zona conforma la mayor extensión de reserva con 8.092 (ocho mil noventa y dos metros cuadrados). Comprende dominio de bosque de roble distribuido en una franja de ancho variable a lo largo de la quebrada La Colorada y otros remantes aislados en el predio, que alterna con vegetación arbustiva secundaria en proceso de recuperación natural.

*La especie dominante en el bosque es el Roble (*Quercus humboldtii*) acompañado de alisos, arrayanes, chiclos, cucharo, camarera, tunos, raque, encenillo, gaque, entre otros. Esta zona provee hábitats y alimento a fauna nativa como faras, ardillas, conejos, lagartos y otros más.*



Zona de conservación con formada por fragmentos de bosque de roble. A la derecha, la quebrada La Colorada en el borde oriental del predio.

Zona de conservación RNSC CATIGUA

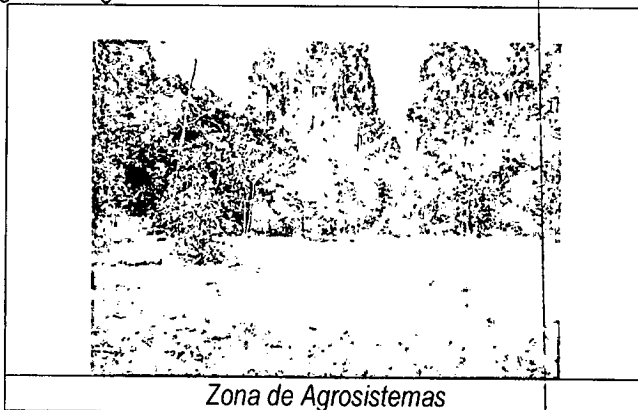
Fuente: Informe Técnico de visita del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, 13 de junio de 2019

Zona de amortiguadora

Se distribuye de forma perimetral y parcial en los linderos norte y occidental del predio con una extensión de 2.688 m² (dos mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados). Limita con la vía que conduce a Villa de Leyva y con áreas de potreros dedicadas a la ganadería, respectivamente. También conforma una franja perimetral a la zona de uso intensivo de 8-9 metros de ancho.

Zona de agrosistemas

Esta zona queda Inmersa dentro de la zona de conservación con una extensión de 931 m² (novecientos treinta y un metros cuadrados). La zona de agrosistemas se localiza en el extremo suroriental del predio, cerca de la quebrada La Colorada. Será destinada a la producción agropecuaria mediante técnicas de uso y manejo agroecológicas amigables con el ambiente.



Zona de Agrosistemas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

Zona de uso de intensivo

Se localiza en al centro-norte del predio con una extensión de 2.416 m² (dos mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados). Está inmersa enteramente de la zona de conservación. En esta se construye la infraestructura de servicios y de vivienda.



Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC CATIGUA.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HA	PORCENTAJE %
RNSC CATIGUA	Conservación	0,8092	57.3
	Amortiguación	0,2688	19.0
	Agroecosistemas	0,0931	6.6
	Uso intensivo/Infraestructura	0,2416	17.1
Total		1,4127	100%

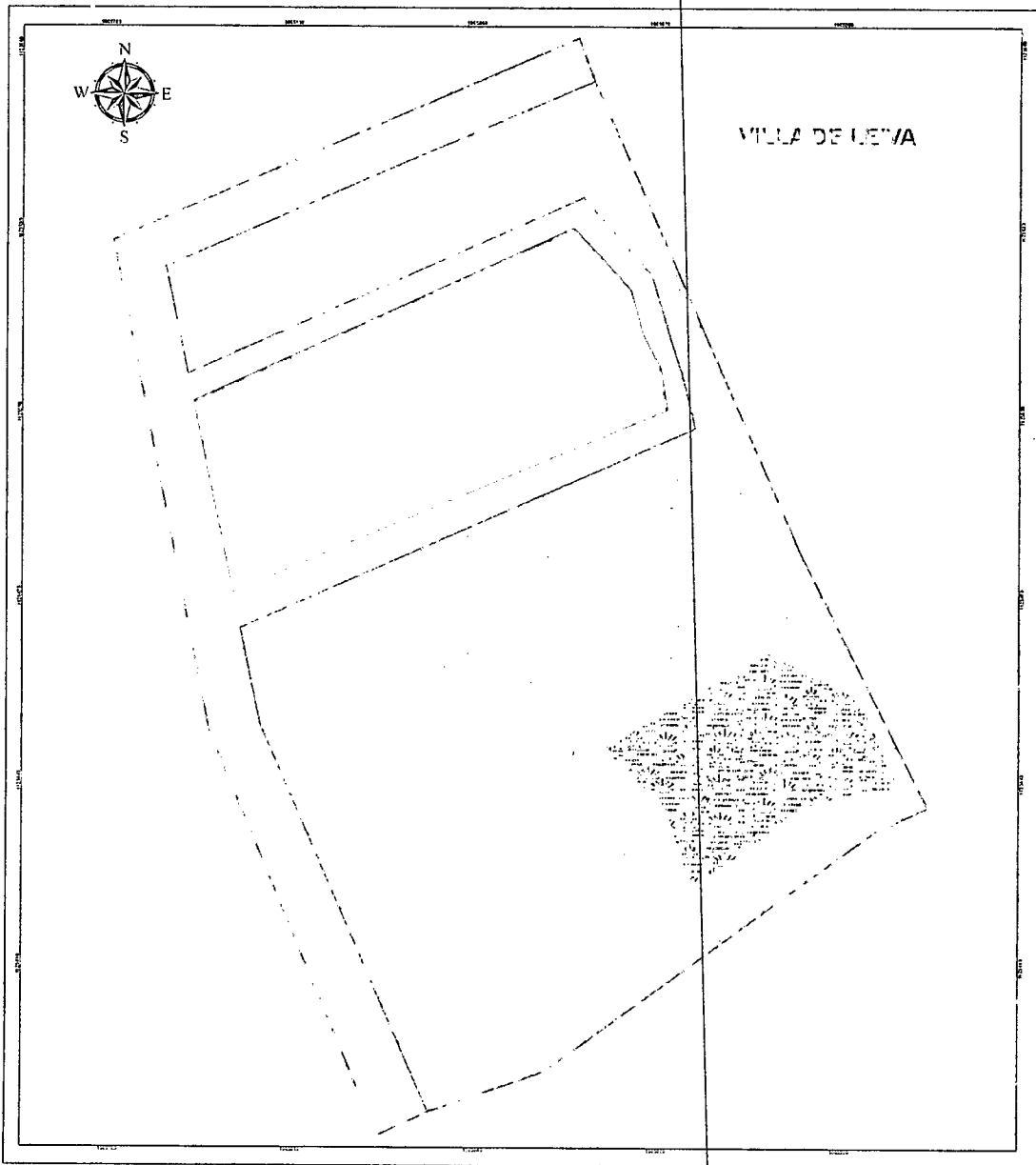
4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC CATIGUA

Las actividades a las cuales se dedicarán la RNSC CATIGUA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. ¹
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8) Habitación permanente.

¹ Son las actividades que fueron incluidas en el formulario de solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CATIGUA" RNSC 154-18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO S&P S.A.

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Catigua

Escala 1:200

CONVENCIONES

LÍMITES

- Predio Catigua
- Límite / Anexo

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amargosa y Manejo Especial
- Zona de Aproximación
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área_HA
Zona de Conservación	0.609722
Zona de Amargosa y Manejo Especial	0.268813
Zona de Aproximación	0.093112
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.241592
Total	1.412730

LOCALIZACIÓN GENERAL

BOYACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

VEREDA CARDONAL

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CATIGUA

BOYACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

VEREDA CARDONAL

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CATIGUA

2018

Mapa de zonificación RNSC CATIGUA. Fuente: Concepto Técnico del SFF IGUAQUE. 13-06-2019

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información contenida en el expediente, se considera viable el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil CATIGUA a favor del predio denominado "Makutama" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189632 propiedad de la señora Margarita Rosa Jauregui Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No. 41.669.121, ubicado en la vereda Cardonal, del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, en una extensión superficial parcial de 1.4127 (una hectárea cuatro mil ciento veintisiete metros cuadrados)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

Notificación

La propietaria de la RNSC CATIGUA, deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA

Recomendaciones:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva determinando sus objetivos de conservación, VOC, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:

Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información de PNN el 8 de marzo de 2019, el predio Makutama no tiene traslapes con Áreas Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Tampoco presenta traslape con proyectos o licencias de tipo minero, sin embargo si presenta traslape con un Área Ambiental de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con las siguientes descripciones:

	1. Área Ambiental (Clasificación Reservada)
FID	476
CONTRAT_ID	0002
CONTRAT_N	AMBIENTAL ON
CLASIFICAC	RESERVADA
TIPO_CONTR	NO APLICA
ESTADO AREA	AMBIENTAL
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

De acuerdo con lo que se encuentra en la página web de la ANH:² "Áreas reservada (Bloques achurados en naranja y verde): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa".

De acuerdo con el Informe de Visita Técnica hecho por el equipo del SFF Iguaque, no se evidenció ninguna actividad de tipo de hidrocarburos en el área, por lo tanto no hay impedimento para el registro de la RNSC CATIGUA" (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195730002073** del 13-06-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote Makutama", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189632, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CATIGUA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

² Mapa de Áreas (Mapa de Tierras). MAPA DE TIERRAS, 17 de diciembre 2018. <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CATIGUA**", una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil ciento veintisiete metros cuadrados (**1 Ha 4127 m²**) del predio denominado "Lote Makutama", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189632, que cuenta con una extensión superficial aproximada de una hectárea con cuatro mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (1 Ha 4178 m²), ubicado en la vereda Cardonal, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MARGARITA ROSA JAUREGUI PINILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.669.121, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CATIGUA**" se proponen:

1. Conservación de una muestra ecosistémica de bosque húmedo montano con su fauna y flora nativa.
2. Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CATIGUA**",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HA	PORCENTAJE %
RNSC CATIGUA	Conservación	0,8092	57.3
	Amortiguación	0,2688	19.0
	Agroecosistemas	0,0931	6.6
	Uso intensivo/Infraestructura	0,2416	17.1
Total		1,4127	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CATIGUA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Alcaldía municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARGARITA ROSA JAUREGUI PINILLA** identificada con Cédula

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CATIGUA" RNSC 154-18**

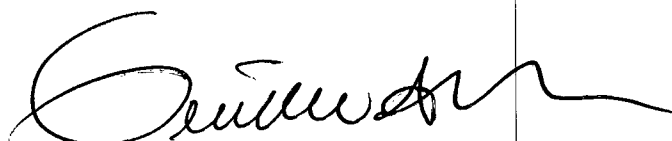
de Ciudadanía No. 41.669.121, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CATIGUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Héctor Fernando Villareal Leal – Profesional Universitario SFF Iguaque

Expediente: RNSC 154-18 Catigua